



Resolución Directoral

N° 00553-2025-ENSFJMA/DG-SG

Lima, 17 de octubre de 2025

VISTOS:

El Memorándum N° 01308-2025-ENSFJMA/DG de fecha 16 de octubre de 2025, Informe N° 00058-2025-ENSFJMA/DG-OAJU; y demás documentos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, es una institución pública de educación superior, única en su género, facultada para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, conforme lo dispone la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, en el artículo 8 literal h) del Decreto Supremo N° 054-2002-ED, Reglamento General de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas faculta a la Dirección General, velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, administrativas y pedagógicas.

Que, la Dirección Académica es el órgano de línea encargado de planificar, organizar, desarrollar, monitorear y evaluar las actividades y servicios académicos que realiza la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, para la formación profesional y capacitación de sus estudiantes, egresados y público en general;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00545-2024-ENSFJMA/DG-SG con fecha 18 de diciembre de 2024, se aprueba el Calendario Académico 2025, para las Carreras de Educación Artística y Carrera de Artista Profesional.

Que, mediante Resolución Directoral N.º 00372-2025-ENSFJMA/DG-SG con fecha 22 de julio de 2025, se aprueba el vigente Reglamento Académico de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas para las carreras profesionales de Educación Artística y Artista Profesional, Especialidad Folklore, Menciones Danza y Música;

EXPEDIENTE: MPT2025-EXT-0051786

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: E91235



Que, mediante Resolución Directoral N.^º 00475-2025-ENSFJMA/DG-SG con fecha 08 de setiembre de 2025, se autorizó el desarrollo del Curso extraordinarios de nivelación 2025, del curso Investigación Etnográfica, el cual iniciaba el 15 de setiembre de 2025.

Que, mediante Carta N^º 00424-2025-ENSFJMA/DG-DA de fecha 15 de setiembre, la Dirección Académica comunicó al estudiante André Sebastián Orrego Castañeda que no se abriría el curso por no haberse alcanzado el número mínimo de nueve matriculados, conforme al tarifario institucional de la ENSFJMA.

Que, mediante Formulario Único de Trámite (FUT) presentado con fecha 21 de septiembre de 2025, el estudiante André Sebastián Orrego Castañeda interpuso reclamo y apelación contra la Carta N^º 00424-2025-ENSFJMA/DG-DA, señalando que la Resolución Directoral N.^º 00475-2025-ENSFJMA/DG-SG no condiciona la apertura del curso a un número mínimo de estudiantes y que la negativa vulnera su derecho a la continuidad educativa y a la culminación oportuna de su carrera.

Que, mediante Informe 00058-2025-ENSFJMA/DG-OAJU de fecha 14 de octubre, la Oficina de Asesoría Jurídica, analiza el recurso y reclamo presentado por el estudiante, en la cual manifiesta que la Dirección Académica no tiene competencia para desconocer ni modificar lo dispuesto por la Dirección General, conforme al artículo 6.^º de la Ley N.^º 27444, que la negativa de apertura basada en un número mínimo de estudiantes carece de sustento normativo y vulnera los principios de jerarquía administrativa, razonabilidad, legalidad y derecho a la educación.

Que, mediante la Resolución Directoral N.^º 00359-2022-ENSFJMA/DG-SG, se aprobó el Tarifario Institucional, el cual dispone que los cursos del ciclo de subsanación y nivelación requieren un mínimo de nueve (09) estudiantes. Sin embargo, debe considerarse que dicha disposición tiene naturaleza económica y general, mientras que la Resolución Directoral N.^º 00475-2025 es un acto administrativo específico, aplicable exclusivamente al caso concreto;

Por tanto, aplicar de manera rígida el número mínimo de estudiantes en un curso ad honorem, como el que imparte el Mg. Hugo Robles, carece de razonabilidad, ya que no implica erogación presupuestal alguna para la institución. El cumplimiento literal del tarifario, sin analizar el contexto particular, vulnera el principio de proporcionalidad y razonabilidad administrativa (art. IV numeral 1.4 de la Ley N.^º 27444), al restringir injustificadamente el derecho educativo del administrado;

Que, en el presente caso, el estudiante André Sebastián Orrego Castañeda cumple las condiciones exigidas y cuenta con resolución vigente que autoriza el curso de nivelación. Por tanto, negar su ejecución implica afectar directamente el derecho a la continuidad educativa consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política del Perú;

Que, corresponde en consecuencia dar cumplimiento inmediato a la Resolución Directoral N.^º 00475-2025, disponiendo la ejecución del curso “Investigación Etnográfica” en los términos aprobados, modificando la fecha de inicio de clases;

EXPEDIENTE: MPT2025-EXT-0051786

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: E91235

Estando a lo expuesto y visado por la Dirección Académica y Dirección General;

De conformidad con las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 054-2002-ED, Reglamento General de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, Resolución Directoral Regional N° 00508-2025-DRELM y Resolución N°0086 2010-ANR, que aprueba los planes de estudios de las carreras de Educación Artística y Artista Profesional, respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICAR, la fecha de inicio de clases del plan de Trabajo del Curso extraordinario de nivelación 2025, el cual se anexa a la Resolución Directoral N.º 00475-2025-ENSFJMA/DG-SG.

DICE :

- Inicio de clases: 15 de setiembre de 2025
- Término de clases: 07 de noviembre de 2025

DEBE DECIR :

- Inicio de clases : 20 de octubre de 2025.
- Término de clases : 12 de diciembre de 2025.

Artículo 2.- Quedan vigentes los demás artículos de la Resolución Directoral N° 00475-2025-ENSFJMA/DG-SG.

Artículo 3.- DISPONER, que la Dirección Académica cumplan con ejecutar el acto administrativo dispuesto, en coordinación con sus áreas competentes.

Artículo 4.- DISPONER, que la Secretaría General publique la presente resolución en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Escuela Nacional Superior de Folklore
José María Arguedas
Ana S. P. V.
Mg. ANA DEL SOCORRO POLO VASQUEZ
Directora General

EXPEDIENTE: MPT2025-EXT-0051786

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: E91235

